

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, CON MOTIVO DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

Glosario. Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





ANTECEDENTES

- I. **Reforma a la Constitución Local.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8046, Suplemento D, el Decreto 124, por el que se reformó el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, a efecto de precisar las reglas relativas a la distribución del financiamiento público local para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento (3%) de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior y establecer un régimen diferenciado de financiamiento atendiendo a la naturaleza local o nacional de los partidos políticos. En el caso de los partidos políticos locales, se estipuló que dicho financiamiento se calculará en los términos establecidos en la Ley de Partidos, mientras que el correspondiente a los partidos políticos nacionales, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el 32.5% (treinta y dos puntos cinco por ciento) del valor diario de la UMA¹.
- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a, Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, en el artículo 127, numeral 1 de la Ley Electoral, se estableció que los consejos electorales distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, persona que a su vez fungirá como titular de la Vocalía Ejecutiva, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

¹ Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, cuya determinación corresponde al INEGI.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

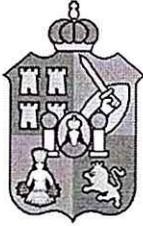


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

- III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- IV. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó las fechas de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Tabasco.
- V. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- VII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VIII. **Determinación de los topes de gastos de campaña.** El doce de diciembre del dos mil veinte, este Consejo Estatal determinó los topes de gastos de campaña



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

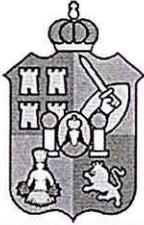


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

para las elecciones de diputaciones por mayoría relativa, presidencias municipales y regidurías, todas por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral.

- IX. **Redistribución del financiamiento público.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, este Consejo Estatal determinó el monto del financiamiento público local que correspondió a los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte; y en consecuencia, redistribuyó el financiamiento público local de los partidos políticos nacionales relativo al ejercicio dos mil veintiuno.
- X. **Modificación al calendario electoral.** De la misma forma, en la fecha que antecede, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- XI. **Período de campaña.** En términos de lo que señala el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.
- XII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

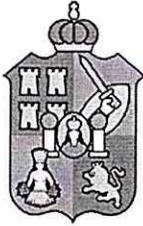
Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- Derecho de los partidos políticos a prerrogativas y al financiamiento público.** Que, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la ley general en cita, y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual modo, los artículos 51 de la Ley de Partidos; 53 numeral 1, fracción IV, y 72 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

- Financiamiento de los partidos políticos.** Que, los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 9, apartado A, fracción VII de la Constitución Local, prevén que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- Garantes de la ministración oportuna de financiamiento público.** Que, el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, señala que corresponde a los organismos electorales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

Por su parte el artículo 115, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, dispone como una atribución del Consejo Estatal, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las candidaturas, en estricto apego a la Ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

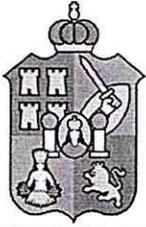
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

7. **Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, en relación con el artículo 72 fracción I inciso a) de la Ley Electoral, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; mismas que se fijarán anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la UMA. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; financiamiento que será determinado anualmente por el Consejo Estatal.
8. **Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto.** Que, de conformidad con el citado artículo 9, apartado A, fracción VIII, incisos b) y c), párrafo tercero de la Constitución Local, el financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

De la misma forma señala que, se establecerán los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

9. **Obligaciones de los partidos políticos en materia de financiamiento.** Que, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley de Partidos, en concordancia con el dispositivo 56, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Electoral, disponen como obligación de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

10. **Fiscalización de los recursos.** Que, el artículo 41 de la Constitución Federal, dispone en su base V, apartado B, inciso a) numeral 6, que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y locales, así como de las campañas de las candidaturas.
11. **Campañas.** Que, el artículo 9, Apartado A fracciones V y VI de la Constitución Local, dispone que:

"V. La ley regulará los procesos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de los aspirantes a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos;

Toda persona que realice actos de proselitismo o de promoción personal de cualquier índole sin sujetarse a las disposiciones o tiempos que señale la ley, se hará acreedora, según el caso, a las sanciones que en la misma se establecen;

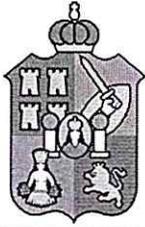
VI. La duración de las campañas en el año de elecciones para Gobernador, diputados, presidentes municipales y regidores, será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan Diputados locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;

La violación a estas disposiciones por los partidos, aspirantes, candidatos o cualquier otra persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;"

12. **Gastos de campaña.** Que, el artículo 194 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Partidos, dispone lo siguiente:

"Artículo 194.

1. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas Comunes y los Candidatos, en la propaganda electoral y las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

I. Los gastos de propaganda, comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Los gastos operativos de la campaña, comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido o candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de los órganos directivos de sus organizaciones.

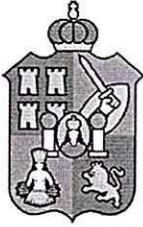
4. El Consejo Estatal en la determinación de los topes de los gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

I. Para la elección del año en que se elija Gobernador del Estado, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral procederá en los siguientes términos:

a) Para Gobernador del Estado el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para Gobernador;

b) Para presidentes municipales y regidores, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y

c) Para diputados el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

13. **Atribución del Consejo Estatal para determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, al Consejo Estatal le compete determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones a la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

14. **Informes de campaña.** Que el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos deberán presentar informes de campaña conforme a las reglas siguientes:

"b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo."

15. **Sujeción de las coaliciones a los topes de gastos de campaña.** Que, el artículo 90, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por distintas elecciones, como si se tratara de un sólo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como las formas de reportarlo en los informes correspondientes.

16. **Topes de gastos de campaña candidatura común.** Que, el artículo 93, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, dispone que los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

17. **Límite de los gastos en propaganda y actividades de campaña.** Que, el artículo 194 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que los gastos que realicen los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.

18. **Financiamiento público para el ejercicio 2021.** Que, en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/039, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio del dos mil veintiuno, así como el financiamiento para la obtención del voto (campaña) de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral. Quedando establecido como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de: **\$15'510,102.23 (quince millones quinientos diez mil ciento dos pesos 23/100 m. n.).**

19. **Redistribución del financiamiento público local.** Que, considerando el cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el Recurso de Apelación TET-AP-10/2020-I y sus acumulados TET-AP-11/2020-I y TET-AP-12/2020-I, en la que se determinó que los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por haber conservado su registro legal y no contar con representación en el Congreso local, tienen derecho a recibir financiamiento público local, calculado con base en el artículo 72, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, esto es, a razón del dos por ciento (2%) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

A partir de lo anterior, la inclusión de cinco partidos² trajo como consecuencia, la redistribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, y por ende el ajuste a los montos establecidos en el acuerdo CE/2020/039, particularmente en lo relativo al financiamiento público local destinado a los gastos de campaña, el cual disminuyó a la cantidad de **\$14'632,171.91 (catorce millones seiscientos treinta y dos mil ciento setenta y un pesos 91/100 m. n.)** conforme a lo ordenado por el Tribunal Local³.

20. **Determinación de los topes de gastos de campañas.** Que, considerando el reajuste hecho al financiamiento público local para las actividades tendentes a la obtención del voto, resulta necesario establecer nuevamente los topes de gastos

² PAN, PT, MC, RSP y FXM.

³ Véase el acuerdo CE/2021/001 página 30.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

de campaña a los que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral.

En tal sentido, el artículo 194 numeral 2 de la Ley Electoral⁴, dispone que para la elección del año en que solamente se elijan diputaciones, presidencias municipales y regidurías, el Consejo Estatal, previo al inicio de la campaña electoral procederá en los siguientes términos:

- I. Para Presidentes Municipales y Regidores el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y*
- II. Para Diputados el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos".*

Asimismo, el artículo en cita, establece que, el monto máximo que pueden erogar los partidos políticos durante las campañas será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, según la elección de que se trate; lo cual da como resultado lo siguiente⁵:

a) Tope máximo general para las elecciones de diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

Tipo de Elección	Financiamiento público para la obtención del voto (campaña).	Monto máximo (50% del financiamiento público de campaña)
Diputaciones	\$14'632,171.91	\$7'316,085.96
Presidencias municipales y regidurías		\$7'316,085.96

b) Tope de gastos de campaña individualizado para la elección de diputaciones por mayoría relativa.

En el caso del tope de campaña individualizado por cada uno de los distritos electorales, se obtiene de dividir el listado nominal de electores correspondiente a

⁴ La redacción del artículo 194 de la Ley Electoral por error enumera con el mismo número "2" en dos ocasiones a párrafos distintos. Para efectos de la aplicación señalada, se refiere a la segunda ocasión.

⁵ Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

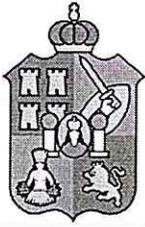


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

cada uno de los distritos uninominales, entre el total del listado nominal del Estado con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, multiplicado por cien; lo cual nos da como resultado el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada distrito, posteriormente se multiplica el porcentaje obtenido por el total del tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputaciones, a como se aprecia a continuación:

Distrito		Listado Nominal de Electores por Distrito al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Distrito del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020-2021
1	Tenosique	84,681	4.97%	\$7'316,085.96	\$ 363,507.51
2	Cárdenas	75,279	4.42%		\$ 323,147.83
3	Cárdenas	72,171	4.23%		\$ 309,806.22
4	Huimanguillo	76,319	4.48%		\$ 327,612.21
5	Centla	73,243	4.30%		\$ 314,407.96
6	Centro	81,062	4.76%		\$ 347,972.34
7	Centro	75,944	4.46%		\$ 326,002.46
8	Centro	80,825	4.74%		\$ 346,954.97
9	Centro	78,068	4.58%		\$ 335,120.09
10	Centro	83,009	4.87%		\$ 356,330.16
11	Tacotalpa	74,157	4.35%		\$ 318,331.46
12	Centro	82,368	4.83%		\$ 353,578.56
13	Comalcalco	96,185	5.64%		\$ 412,890.37
14	Cunduacán	74,533	4.37%		\$ 319,945.50
15	Emiliano Zapata	75,198	4.41%		\$ 322,800.13
16	Huimanguillo	79,624	4.67%		\$ 341,799.48
17	Jalpa de Méndez	93,333	5.48%		\$ 400,647.68
18	Macuspana	75,219	4.41%		\$ 322,890.27
19	Nacajuca	95,827	5.62%		\$ 411,353.59
20	Paraíso	94,702	5.56%		\$ 406,524.34
21	Centro	82,574	4.84%		\$ 354,462.85
Total		1,704,321	100%		\$7'316,085.96



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

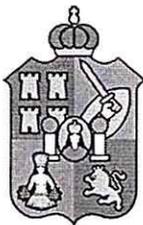
CE/2021/023

c) Tope de gastos de campaña individualizado para la elección de presidencias municipales y regidurías.

Para determinar el tope de campaña individualizado por cada uno de los municipios, procedemos a dividir el listado nominal de electores que corresponde a cada municipio, entre el total del listado nominal del Estado con corte al treinta y uno de julio del dos mil veinte, multiplicado por cien; lo cual nos da como resultado el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada Municipio, posteriormente se multiplica el porcentaje obtenido por el total del tope de gastos de campaña establecido para la elección de presidencias municipales y regidurías, a como se aprecia a continuación:

Municipios	Listado Nominal de Electores por Municipio al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020 - 2021	
Balancán	40,929	2.40%	\$7'316,085.96	\$ 175,694.65	
Cárdenas	173,665	10.19%		\$ 745,486.37	
Centla	73,243	4.30%		\$ 314,407.96	
Centro	504,769	29.62%		\$ 2'166,806.25	
Comalcalco	151,366	8.88%		\$ 649,764.14	
Cunduacán	93,433	5.48%		\$ 401,076.94	
Emiliano zapata	22,798	1.34%		\$ 97,864.27	
Huimanguillo	129,728	7.61%		\$ 556,879.37	
Jalapa	27,934	1.64%		\$ 119,911.42	
Jalpa de Méndez	63,824	3.74%		\$ 273,975.31	
Jonuta	22,929	1.35%		\$ 98,426.61	
Macuspana	117,453	6.89%		\$ 504,186.85	
Nacajuca	95,827	5.62%		\$ 411,353.59	
Paraíso	69,030	4.05%		\$ 296,322.94	
Tacotalpa	33,460	1.96%		\$ 143,632.71	
Teapa	40,181	2.36%		\$ 172,483.73	
Tenosique	43,752	2.57%		\$ 187,812.86	
Total	1,704,321	100%			\$ 7'316,085.96

21. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones I, XII, XV, XIX y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

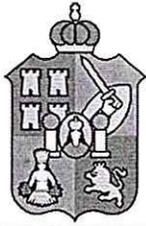
XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, se establece como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición o una candidatura común para la elección de diputaciones por mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, la cantidad de **\$7'316,085.96 (siete millones trescientos dieciséis mil ochenta y cinco pesos 96/100 m. n.)** que de forma individualizada para cada distrito se distribuye de la siguiente forma:

Distrito	Listado Nominal de Electores por Distrito al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Distrito del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020-2021
1 Tenosique	84,681	4.97%	\$7'316,085.96	\$ 363,507.51
2 Cárdenas	75,279	4.42%		\$ 323,147.83
3 Cárdenas	72,171	4.23%		\$ 309,806.22
4 Huimanguillo	76,319	4.48%		\$ 327,612.21
5 Centla	73,243	4.30%		\$ 314,407.96
6 Centro	81,062	4.76%		\$ 347,972.34
7 Centro	75,944	4.46%		\$ 326,002.46
8 Centro	80,825	4.74%		\$ 346,954.97
9 Centro	78,068	4.58%		\$ 335,120.09
10 Centro	83,009	4.87%		\$ 356,330.16
11 Tacotalpa	74,157	4.35%		\$ 318,331.46
12 Centro	82,368	4.83%		\$ 353,578.56
13 Comalcalco	96,185	5.64%		\$ 412,890.37
14 Cunduacán	74,533	4.37%		\$ 319,945.50



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

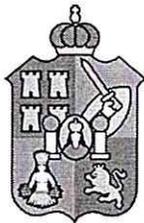
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

Distrito		Listado Nominal de Electores por Distrito al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Distrito del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020-2021
15	Emiliano Zapata	75,198	4.41%		\$ 322,800.13
16	Huimanguillo	79,624	4.67%		\$ 341,799.48
17	Jalpa de Méndez	93,333	5.48%		\$ 400,647.68
18	Macuspana	75,219	4.41%		\$ 322,890.27
19	Nacajuca	95,827	5.62%		\$ 411,353.59
20	Paraíso	94,702	5.56%		\$ 406,524.34
21	Centro	82,574	4.84%		\$ 354,462.85
Total		1,704,321	100%		\$7'316,085.96

SEGUNDO. Se establece como tope de gastos de campaña que puede erogar un partido político, una coalición o una candidatura común para la elección de presidencias municipales y regidurías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, la cantidad de **\$7'316,085.96 (siete millones trescientos dieciséis mil ochenta y cinco pesos 96/100 m. n.)**, que de forma individualizada para cada municipio se distribuye de la siguiente forma:

Municipios	Listado Nominal de Electores por Municipio al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020 - 2021
Balancán	40,929	2.40%	\$7'316,085.96	\$ 175,694.65
Cárdenas	173,665	10.19%		\$ 745,486.37
Centla	73,243	4.30%		\$ 314,407.96
Centro	504,769	29.62%		\$ 2'166,806.25
Comalcalco	151,366	8.88%		\$ 649,764.14
Cunduacán	93,433	5.48%		\$ 401,076.94
Emiliano zapata	22,798	1.34%		\$ 97,864.27
Huimanguillo	129,728	7.61%		\$ 556,879.37
Jalapa	27,934	1.64%		\$ 119,911.42
Jalpa de Méndez	63,824	3.74%		\$ 273,975.31
Jonuta	22,929	1.35%		\$ 98,426.61
Macuspana	117,453	6.89%		\$ 504,186.85



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/023

Municipios	Listado Nominal de Electores por Municipio al 31/07/2020	Porcentaje que representa Por Municipio del Total del Listado Nominal	Tope de Gastos de Campañas Proceso Electoral 2020-2021	Tope de Gastos de Campañas Individualizado Proceso Electoral 2020 - 2021
Nacajuca	95,827	5.62%		\$ 411,353.59
Paraiso	69,030	4.05%		\$ 296,322.94
Tacotalpa	33,460	1.96%		\$ 143,632.71
Teapa	40,181	2.36%		\$ 172,483.73
Tenosique	43,752	2.57%		\$ 187,812.86
Total	1,704,321	100%		\$ 7'316,085.96

TERCERO. Se deja sin efecto, el tope de gastos establecido en el acuerdo CE/2020/062 aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el doce de diciembre del año dos mil veinte.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de marzo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CORDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO